

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0817)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0033 DEL 16 DE ENERO DE 2006 QUE ADOPTÓ EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO –MECI- Y CONFORMÓ EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto No 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, como "uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos".

Que el decreto 2145 de 1999 dicta normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial, precisando las siguientes funciones: a.) asesora y apoya a los Directivos en el mejoramiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, a través del desarrollo de sus funciones, como instancia facilitadora del Sistema de Control Interno, b.) verificar la efectividad de los Sistemas de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, c.) evalúan el proceso de planeación en toda su extensión, d.) evaluar que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por la entidad se enmarquen en este contexto, e.) evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la Entidad, con el fin de determinar su coherencia con los resultados comunes e inherentes a la misión institucional, f.) evaluar el Sistema de Control Interno de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0033 DEL 16 DE ENERO DE 2006 QUE CREÓ EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO –MECI- Y CONFORMÓ EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman.

Que la resolución número 0033 del 16 de enero de 2006, que adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en el Instituto Nacional de Cancerología ESE, en su artículo 29 señaló que el Comité de Coordinación de Control Interno se reuniría por lo menos cada dos (2) meses, lo que en la practica ha sido innecesario una frecuencia tan corta.

Que de conformidad con los principios de la función publica, especialmente el de eficiencia y efectividad que demandan racionalizar, dinamizar y efectivizar la operación de los Comités Institucionales, se hace necesario replantear la frecuencia de reunión del Comité de Coordinación de Control Interno.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL COMITÉ, OBJETO: El Comité de Coordinación de Control Interno es un organismo que asesora y apoya a los Directivos en el mejoramiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, a través del desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de las normas generales y específicas contenidas en la Constitución y la Ley; como instancia facilitadora del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MIEMBROS DEL COMITÉ: El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) Director General o su delegado.
- 2) El Subdirector General de Investigación, Vigilancia Epidemiológico, Promoción y Prevención.
- 3) El Subdirector General de Atención Médica y Docencia
- 4) El Subdirector General de Gestión Administrativa y Financiera
- 5) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeacion y Sistemas
- 6) El Asesor de Calidad.
- 7) El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien haga sus veces o lo represente.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recomendar Pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de Control de Interno de conformidad con las normas vigentes y las características propias del Instituto Nacional de Cancerologia.
- 2) Estudiar y analizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto Nacional de Cancerologia - ESE dentro de los planes y políticas establecidos y recomendar los correctivos necesarios.
- 3) Asesorar al Director en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos
- 4) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadístico, financiero de planeacion y

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0033 DEL 16 DE ENERO DE 2006 QUE CREÓ EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO –MECI- Y CONFORMÓ EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.

5) Estudiar y analizar el cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las áreas del Instituto Nacional de Cancerología - ESE

6) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las áreas del Instituto Nacional de Cancerología - ESE

7) Coordinar con las dependencias del Instituto Nacional de Cancerología - ESE el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades

8) Presentar a consideración del Director, propuestas de modificación a las normas sobre control vigentes.

9) Velar porque en Instituto Nacional de Cancerología - ESE exista una cultura de auto control, a través del apoyo de la Oficina de Control Interno, en la ejecución de los diferentes programas encauzados al fomento de la cultura de auto-control.

10) Velar porque se atiendan las recomendaciones generadas por organismos de control competentes, con el fin de establecer planes integrales de mejoramiento y realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

11) Las demás que le asignen la Constitución Política, la Ley o los reglamentos internos.

ARTÍCULO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ: El Comité será presidido por el Director General del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado o su delegado y su Secretario Permanente será el Jefe de la oficina de Control Interno Interno, quien haga sus veces o lo represente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Director General del Instituto no pueda concurrir a las sesiones del Comité o no envíe su delegado, este será presidido por el Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado. El Presidente sustituto deberá presentar un informe al Director General de las actividades, discusiones y decisiones adoptadas en su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones del Comité se podrán invitar a los servidores públicos de las dependencias respecto de las cuales se traten temas especiales; así mismo podrán ser invitadas personas externas para apoyar técnicamente en temas específicos relacionados con la naturaleza de comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité.

2) Velar por el cumplimiento de las reuniones del Comité.

3) Conducir las discusiones del Comité en debida forma.

4) Convocar al comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

5) Garantizar el lugar adecuado para las sesiones del Comité.

6) Efectuar seguimiento a las decisiones del Comité.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0033 DEL 16 DE ENERO DE 2006 QUE CREÓ EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO -MECI- Y CONFORMÓ EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

7) Firmar las actas del Comité

8) Las demás que le sean asignadas por normas legales o que correspondan a su condición de Presidente.

PARÁGRAFO CUARTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Comité, las siguientes:

1) Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.

2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3) Preparar y disponer la información necesaria para el adecuado desarrollo del Comité.

4) Convocar a los miembros a las sesiones programadas, a través de cualquier medio eficaz y con la debida anticipación.

5) Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivo del comité.

6) Las demás que le sean asignadas por el comité o que correspondan a su condición de secretario.

ARTÍCULO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses, previa convocatoria del Presidente o del Secretario del Comité y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1º: La asistencia a los Comités será de carácter obligatorio a excepción del Director General del Instituto, quien puede delegar su participación.

PARÁGRAFO 2º: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatorio, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3º: No obstante lo señalado, si en la fecha programada no existen temas a tratar relacionados con el Comité, podrá suspenderse la sesión correspondiente, dejando constancia secretarial al respecto.

PARÁGRAFO 4º: En caso que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del Comité, deberá informar por escrito mínimo con un (1) día de anticipación, al Secretario del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- QUORUM: El Comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del Secretario del comité, en estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0033 DEL 16 DE ENERO DE 2006 QUE CREÓ EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO –MECI- Y CONFORMÓ EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

la forma como votaron los integrantes del Comité y si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

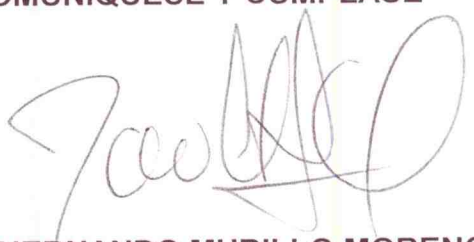
ARTICULO NOVENO.- SALVEDADES: La presente resolución modifica el artículo 29 de la resolución 0033 del 16 de enero de 2006, deja incólume las demás disposiciones de la citada resolución que creó el Modelo Estándar de Control Interno –MECI- y conformó el Comité de Coordinación de Control Interno del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social Del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 mayo 2012

Dado en Bogota D.C. a los


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General